



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-81-2012-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Seis ésta Corte; contra los señores: **JULIO PICCHE AYALA**, Director de la Unidad Financiera Institucional y **CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ**, Jefe de Contabilidad Institucional; quienes actuaron en la mencionada entidad en el período ya citado.

Ha intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 21 y en su carácter personal los señores: **CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ**, fs. 30 y **JULIO PICCHE AYALA**, fs. 34.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha treinta de octubre de dos mil doce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 19** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 20**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 26**, del presente Juicio.

III- A fs. 27, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ** y **JULIO PICCHE AYALA**, a fs. 28 y 29, respectivamente.

De fs. 30 al 33, obra el escrito presentado y suscrito por el señor **CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ**, quien en lo conducente expone: *“I.- Con fecha 13 de marzo del corriente año fui emplazado dentro del juicio de cuentas en referencia, iniciado en mi contra y otro como resultado del análisis efectuado por dicha Cámara al Informe de Auditoría Financiera, practicado a la Superintendencia de Competencia del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República. II.- Que en el mencionado informe de auditoría financiera figura el siguiente único reparo: Reparo dos: (Sobre cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables). “2. FALTA DE EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2011”. III.- Con relación al reparo es menester hacer las siguientes consideraciones, en virtud de las cuales el referido hallazgo quedará desvanecido: La Superintendencia de Competencia (SC) siempre ha incluido en los estados financieros de la institución toda la información (derechos y obligaciones) que sirva para una mejor interpretación de la situación económica-financiera de la misma, incluyendo sus respectivas notas explicativas relevantes. > Los “Lineamientos de Ahorro y Austeridad del Gasto Público”, emitidos por el Ministerio de Hacienda, así como las “Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio”, formuladas por el Tribunal de Ética Gubernamental, ambas aplicables a la SC, contemplan disposiciones relacionadas con la adquisición racional de papelería y útiles, estableciendo que los gastos en materiales y papelería de oficina se deberán ajustar a la adquisición de lo estrictamente necesario para el normal desarrollo de las labores, evitando las compras destinadas a formar acumulación excesiva de inventario. Por consiguiente, la SC, en todo momento y específicamente en el período que la Corte de Cuentas auditó en esta oportunidad, ha dado estricto cumplimiento a las referidas disposiciones legales. > El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas de la SC, autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, especifica que el grupo contable 231 “Existencias Institucionales”, comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional. Por lo que las compras que hace la SC en materiales y papelería y útiles, por ser de un consumo relativamente rápido (no para stock de inventarios) se registran contablemente como gastos. > Al revisar el inventario de existencias que se les proporcionó a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, en atención a su requerimiento, se manifestó que la cifra de US\$2,198.49 está constituida por un total de 78 ítems, con valores que oscilan entre US\$0.52 y US\$767.47, correspondiendo el primero de ellos al costo de una existencia de 4 borradores y el segundo a 202 resmas de papel bond tamaño carta. Estas últimas se consumen en un período máximo de cinco meses. Lo anterior evidencia que la SC no adquiere papelería y útiles para la formación de stock de inventarios. Por todo lo anteriormente mencionado, las adquisiciones que realiza la SC en concepto de materiales y artículos de oficina, por ser estas cantidades pequeñas, de un valor monetario no representativo y que su consumo es en tiempo relativamente corto (no destinado para la formación de stock de inventario), contablemente se registran directamente al gasto; por tal razón, no se ven reflejadas en el estado de situación financiera. En este punto se considera importante mencionar que, no obstante registrarse como gastos las compras de papelería, útiles y*

enseres, la Unidad de Administración y Recursos Humanos de la SC tiene implementado un control para el manejo de estos materiales, el que incluye entre otros, requerimientos por escrito autorizados por el jefe de cada unidad organizativa y control de entradas y salidas de materiales (kardex). En cuanto a que en las notas explicativas que prepara y divulga la SC, no se revela la existencia de ninguna política contable para el tratamiento de las existencias institucionales, tales como sistema de inventario, el método de costeo de inventario utilizado en la institución, se reitera lo siguiente: > La SC no revela en las notas explicativas ninguna política para el tratamiento contable de las existencias institucionales, debido a que las compras efectuadas por esta Superintendencia en materiales y productos de oficina, se consumen en un tiempo relativamente corto y su valor no es material o significativo para las cifras de los estados financieros; por lo tanto, no se considera necesario establecer el sistema de inventario, método de costeo, etc., considerando también para ello que las políticas contables que se deben divulgar son las más relevantes en cuanto a su impacto en los estados financieros. Además, considerando que las notas incluyen descripciones narrativas o análisis detallados de los importes mostrados en los estados financieros, los correspondientes a la SC no contienen valor alguno relacionado con las existencias institucionales, razón por la cual, no se considera necesario ninguna clase de divulgación por no existir cifras relacionadas. En lo referente a que las notas explicativas no contienen información de los Sub-grupos: 1.- en el Estado de Situación Financiera: Depósitos de terceros, Acreedores Financieros y Patrimonio; y 2.- en el Estado de Rendimiento Económico: Gastos de Inversiones Públicas, Gastos en Bienes Capitalizables, Gastos Financieros y otros, Costos de Ventas y Cargos Calculado, Gastos de Actualización y Ajustes e Ingresos por Actualización y Ajustes.” > Se presentan los subgrupos que a juicio de esta Superintendencia necesitan un mayor detalle. Con relación al supuesto incumplimiento de normativa se manifiesta lo siguiente: El artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI expresa: “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. “Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. “Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”. > Con respecto a esta normativa es menester aclarar que: siempre se ha cumplido con presentar semestralmente a la autoridad superior, que para el caso de la SC es el Consejo Directivo (CD), los estados financieros semestrales (los cuales van acompañados de sus respectivas notas explicativas, como se puede comprobar con la certificación de los puntos de actas que se adjuntan a la presente). Es preciso reiterar que el Manual Técnico de Sistema de Administración Financiero Integrado establece: “2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y FECHA DE PREPARACION. Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos: - ESTADO DE SITUACION FINANCIERA - ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO - ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA - ESTADO DE FLUJO DE FONDOS. Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar

información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior...". Respecto a esta disposición legal, la UFI de la SC, en estricto cumplimiento del citado manual técnico, semestralmente genera los estados financieros, así como sus notas explicativas comparativas, los cuales son remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, a través de notas que fueron entregadas en su oportunidad al equipo auditor. > Así mismo, el numeral 9. EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN, del Manual Técnico del Sistema de Administración Integrado expresa: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. Con relación al catálogo contable institucional, en estricto cumplimiento a la norma: 231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional". Con relación a este punto, se les reitera que las compras de los citados materiales que realiza la SC se consumen en un periodo relativamente corto (no se adquieren con el propósito de formar un stock); su costo no es representativo para las cifras de los estados financieros, por lo que de acuerdo al catálogo en comento, registrarlo a una 231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES significaría registrar montos irrelevantes. Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, la SC considera que un criterio legal que debe tomarse en cuenta en el presente caso es el contenido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, del Ministerio de Hacienda, específicamente el relativo a las Normas Generales del Subsistema de Contabilidad, C.1.4., romano VIII; IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS HECHOS ECONOMICOS, que enuncia lo siguiente: "Los principios, normas y procedimientos técnicos que establezca el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deberán aplicarse con sentido práctico, siempre y cuando no se distorsione la información contable, o bien, que el costo de registrar técnicamente los hechos económicos no sea superior a los beneficios de la información que se pudiera obtener". Las anteriores explicaciones constan por escrito, agregadas al expediente respectivo de la auditoría en comento. Lo previamente expuesto se resume así: 1.- Con el propósito de mejorar el contenido de las notas explicativas a los estados financieros de esta Superintendencia con el objeto incluir más información necesaria para una adecuada interpretación de los mismos, se han incorporado en las referidas notas las observaciones emitidas por el mencionado ente contralor, tal como se evidencia en el anexo 2 "Notas a los estados financieros al 30 de junio de 2012 de la Superintendencia de Competencia", agregadas en el respectivo expediente de la presente auditoría. 2. La mejora en las notas en comento se han incorporado los subgrupos contables recomendados por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, tal como puede comprobarse en el expediente correspondiente a esta auditoría. 3.- Siempre en cumplimiento a las observaciones hechas por el referido ente contralor respecto a las existencias institucionales con relación se manifestó: "(...) debería de existir una política contable de tratamiento de adquisición de existencias como Gastos, y reflejarse en las notas a los estados



financieros para una adecuada interpretación de la situación económica-financiera de la Superintendencia.”, se les informa que esta institución, en cuanto al manejo de las mismas, ha incluido dentro de sus políticas contables el tratamiento para la adquisición de bienes de uso y consumo. Esta incorporación se evidencia en el mencionado anexo 2 de las pruebas adicionales al Borrador de Informe, agregadas en el expediente de la presente auditoría”.”.

De fs. 34 al 37, consta el escrito presentado y suscrito por el señor JULIO PICCHE AYALA, quien en lo conducente expone: “1.- Con fecha 13 de marzo del corriente año fui emplazado dentro del juicio de cuentas en referencia, iniciado en mi contra y otro como resultado del análisis efectuado por dicha Cámara al Informe de Auditoría Financiera, practicado a la Superintendencia de Competencia del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República. II.- Que en el mencionado informe de auditoría financiera figuran los siguientes reparos: III.- Con relación al reparo uno es menester hacer las siguientes consideraciones, en virtud de las cuales el referido hallazgo quedará desvanecido: Con fecha 16 de octubre de 2012, la UFI de esta Superintendencia remitió a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI) del Ministerio de Hacienda, el Manual de procedimientos de la Unidad Financiera Institucional, acompañado de una carta solicitando su autorización respectiva, Con lo anterior, se desvanece la deficiencia señalada por ese ente contralor, ya que el Jefe de la UFI realizó la gestión para que dicho instrumento de normativa financiera sea aprobado por la DINAFI del Ministerio de Hacienda. La copia de recibido de la citada carta dirigida a la DINAFI del Ministerio de Hacienda figura anexo 1 en el documento por medio del cual se presentaron pruebas adicionales al Borrador de Informe, el cual se encuentra agregado al expediente de esta auditoría. IV.- Referente al reparo dos es necesario enfatizar las siguientes consideraciones, en virtud de las cuales el referido hallazgo quedará desvanecido: La Superintendencia de Competencia (SC) siempre ha incluido en los estados financieros de la institución toda la información (derechos y obligaciones) que sirva para una mejor interpretación de la situación económica-financiera de la misma, incluyendo sus respectivas notas explicativas relevantes. > Los “Lineamientos de Ahorro y Austeridad del Gasto Público”, emitidos por el Ministerio de Hacienda, así como las “Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio”, formuladas por el Tribunal de Ética Gubernamental, ambas aplicables a la SC, contemplan disposiciones relacionadas con la adquisición racional de papelería y útiles, estableciendo que los gastos en materiales y papelería de oficina se deberán ajustar a la adquisición de lo estrictamente necesario para el normal desarrollo de las labores, evitando las compras destinadas a formar acumulación excesiva de inventario. Por consiguiente, la SC, en todo momento y específicamente en el período que la Corte de Cuentas está auditando en esta oportunidad, ha dado estricto cumplimiento a las referidas disposiciones legales. > El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas de la SC, autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, especifica que el grupo contable 231 “Existencias Institucionales”, comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de

stock para el consumo, venta y/o transformación institucional. Por lo que las compras que hace la SC en materiales y papelería y útiles, por ser de un consumo relativamente rápido (no para stock de inventarios) se registran contablemente como gastos. > Al revisar el inventario de existencias que se les proporcionó a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, en atención a su requerimiento, se manifestó que la cifra de US\$2,198.49 está constituida por un total de 78 ítems, con valores que oscilan entre US\$0.52 y US\$767.47, correspondiendo el primero de ellos al costo de una existencia de 4 borradores y el segundo a 202 resmas de papel bond tamaño carta. Estas últimas se consumen en un período máximo de cinco meses. Lo anterior evidencia que la SC no adquiere papelería y útiles para la formación de stock de inventarios. Por todo lo anteriormente mencionado, las adquisiciones que realiza la SC en concepto de materiales y artículos de oficina, por ser estas cantidades pequeñas, de un valor monetario no representativo y que su consumo es en tiempo relativamente corto (no destinado para la formación de stock de inventario), contablemente se registran directamente al gasto; por tal razón, no se ven reflejadas en el estado de situación financiera. En este punto se considera importante mencionar que, no obstante registrarse como gastos las compras de papelería, útiles y enseres, la Unidad de Administración y Recursos Humanos de la SC tiene implementado un control para el manejo de estos materiales, el que incluye entre otros, requerimientos por escrito autorizados por el jefe de cada unidad organizativa y control de entradas y salidas de materiales (kardex). En cuanto a que en las notas explicativas que prepara y divulga la SC, no se revela la existencia de ninguna política contable para el tratamiento de las existencias institucionales, tales como sistema de inventario, el método de costeo de inventario utilizado en la institución, se reitera lo siguiente: > La SC no revela en las notas explicativas ninguna política para el tratamiento contable de las existencias institucionales, debido a que las compras efectuadas por esta Superintendencia en materiales y productos de oficina, se consumen en un tiempo relativamente corto y su valor no es material o significativo para las cifras de los estados financieros; por lo tanto, no se considera necesario establecer el sistema de inventario, método de costeo, etc., considerando también para ello que las políticas contables que se deben divulgar son las más relevantes en cuanto a su impacto en los estados financieros. Además, considerando que las notas incluyen descripciones narrativas o análisis detallados de los importes mostrados en los estados financieros, los correspondientes a la SC no contienen valor alguno relacionado con las existencias institucionales, razón por la cual, no se considera necesario ninguna clase de divulgación por no existir cifras relacionadas. En lo referente a que las notas explicativas no contienen información de los Sub-grupos: 1.- en el Estado de Situación Financiera: Depósitos de terceros, Acreedores Financieros y Patrimonio; y 2.- En el Estado de Rendimiento Económico: Gastos de Inversiones Públicas, Gastos en Bienes Capitalizables, Gastos Financieros y otros, Costos de Ventas y Cargos Calculado, Gastos de Actualización y Ajustes e Ingresos por Actualización y Ajustes." Se presentan los subgrupos que a juicio de esta Superintendencia necesitan un mayor detalle. En cuanto a que no hay referencias entre los sub grupos de los estados financieros y las notas explicativas, se expresa lo siguiente: > La razón por la cual no existe referencia entre los sub grupos y las notas explicativas obedece a que dichos estados financieros son generados por medio del Sistema Informático SAFI, el cual por ser un sistema informático gubernamental de aplicación general es administrado en forma



centralizado por el Ministerio de Hacienda, propietario de la licencia, siendo el único ente facultado para realizarle adiciones y/o modificaciones a dicho sistema, por lo tanto la SC no puede digitar otra clase de información o detalle que genera el sistema SAFI, por lo que es impropio algún tipo de digitación manual. El artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI expresa: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. "Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. > Con respecto a esta normativa es menester aclarar que: siempre se ha cumplido con presentar semestralmente a la autoridad superior, que para el caso de la SC es el Consejo Directivo (CD), los estados financieros semestrales (los cuales van acompañados de sus respectivas notas explicativas, como se puede comprobar con la certificación de los puntos de actas que se adjuntan a la presente). Es preciso reiterar que el Manual Técnico de Sistema de Administración Financiero Integrado establece: "2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y FECHA DE PREPARACION. Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos: - ESTADO DE SITUACION FINANCIERA - ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO - ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA - ESTADO DE FLUJO DE FONDOS. Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior...". > Respecto a esta disposición legal, la UFI de la SC, en estricto cumplimiento del citado manual técnico, semestralmente genera los estados financieros, así como sus notas explicativas comparativas, los cuales son remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, a través de notas que se les han entregado a ustedes, pero cuyas copias se adjuntan a la presente. Así mismo, el numeral 9. EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN, del Manual Técnico del Sistema de Administración Integrado expresa: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. Con relación al catálogo contable institucional, en estricto cumplimiento a la norma: 231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional". > Con relación a este punto, se les reitera que las compras de los citados materiales que realiza la SC se consumen en un período relativamente corto (no se adquieren con el propósito de formar un stock); su costo no es representativo para las cifras de los estados financieros, por lo que de acuerdo al catálogo en comento, registrarlo a una 231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES significaría registrar montos irrelevantes.

Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, la SC considera que un criterio legal que debe tomarse en cuenta en el presente caso es el contenido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, del Ministerio de Hacienda, específicamente el relativo a las Normas Generales del Subsistema de Contabilidad, C.1.4., romano VIII, **IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS HECHOS ECONOMICOS**, que enuncia lo siguiente: "Los principios, normas y procedimientos técnicos que establezca el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deberán aplicarse con sentido práctico, siempre y cuando no se distorsione la información contable, o bien, que el costo de registrar técnicamente los hechos económicos no sea superior a los beneficios de la información que se pudiera obtener". Las anteriores explicaciones constan por escrito, agregadas al expediente respectivo de la auditoría en comento. Lo previamente expuesto se resume así: 1.- Con el propósito de mejorar el contenido de las notas explicativas a los estados financieros de esta Superintendencia con el objeto incluir más información necesaria para una adecuada interpretación los mismos, se han incorporado en las referidas notas las observaciones emitidas por el mencionado ente contralor, tal como se evidencia en el anexo 1 "Notas a los estados financieros al 30 de junio de 2011 de la Superintendencia de Competencia", agregadas en el respectivo expediente de la presente auditoría. 2.- La mejora en las notas en comento se han incorporado los subgrupos contables recomendados por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, tal como puede comprobarse en el expediente correspondiente a esta auditoría. 3.- Siempre en cumplimiento a las observaciones hechas por el referido ente contralor respecto a las existencias institucionales con relación se manifestó: "(...) debería de existir una política contable de tratamiento de adquisición de existencias como Gastos, y reflejarse en las notas a los estados financieros para una adecuada interpretación de la situación económica-financiera de la Superintendencia.", se les informa que esta institución, en cuanto al manejo de las mismas, ha incluido dentro de sus políticas contables el tratamiento para la adquisición de bienes de uso y consumo. Esta incorporación se evidencia en el mencionado anexo 2 de las pruebas adicionales al Borrador de Informe, agregadas en el expediente de la presente auditoría. 4.- Considerando las mejoras e incorporaciones hechas a las notas explicativas a los estados financieros de esta Superintendencia, se aprecia que el hallazgo en cuestión se pueda valorar como un área de mejora, ya que ha fortalecido el control interno existente en esta institución"". A través de la resolución de **fs. 38**, se tuvo por parte a los mencionados reparados y por contestado el pliego de reparos en sentido negativo.

V- Por medio de auto de **fs. 38**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a **fs. 42 al 43**, quien en lo conducente expone: *"REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UFI DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA NO SE ENCUENTRA APROBADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA" Los cuentadantes responden al presente reparo que con fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, la UFI de la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA remitió a la Dirección Nacional de*

Administración Financiera e innovación (DINAFI) del Ministerio de Hacienda el Manual de Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional, acompañado de una carta solicitando la autorización respectiva. Es claro que al momento de la auditoría el manual en referencia no estaba aprobado por el ministerio de hacienda. Podemos observar que existió incumplimiento al Art.15 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **REPARO DOS.** Responsabilidad administrativa. "FALTA DE EXPOSICION DE INFORMACION EN LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL DOS MIL ONCE". Los reparados manifiestan en resumen que: con el propósito de mejorar el contenido de las notas explicativas a los estados financieros de la Superintendencia para incluir mas información para una adecuada interpretación de los mismos se han incorporado en las referidas notas las observaciones emitidas por el ente contralor. Que la mejora en las notas mencionadas se ha incorporado los subgrupos contables recomendados por los auditores de la Corte de Cuentas de la Republica. Que en cuanto al manejo de las notas a los estados financieros ha incluido dentro de sus políticas contables el tratamiento para la adquisición de bienes de uso y consumo. Que se ha fortalecido el control interno existente en la superintendencia de competencia. Podemos observar que no obstante lo expuesto por los reparados se incumplió el Art.195 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; asimismo el C.2.15 Normas sobre Estados Financieros Básicos".

VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **Reparos Uno y Dos: REPARO UNO**, bajo el Título: "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UFI DE LA SUPERINTENDECIA DE COMPETENCIA NO SE ENCUENTRA APROBADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**", en relación a que el *Manual de Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional de la Superintendencia de Competencia, no estaba aprobado por la Dirección Nacional de Administración Financiera de El Salvador (DINAFI), del Ministerio de Hacienda.* Reparo atribuido al señor **JULIO PICCHE AYALA**, Director de la Unidad Financiera Institucional; y **REPARO DOS**, bajo el Título: "**FALTA DE EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2011**", relativo a que *al examinar las notas de los Estados Financieros del periodo auditado, se verificó que no incluían información que sirviera para una mejor interpretación de la situación económica-financiera de la Superintendencia de Competencia, debido a lo siguiente: a) En las notas explicativas no se revelaba la existencia de ninguna política contable para el tratamiento de las existencias institucionales, como sistema de inventario y el método de costeo de inventario utilizado en la institución y b) Las notas explicativas no contenían información de los Sub-grupos, detallados a continuación 1. En el Estado de Situación Financiera: Depósitos de Terceros, Acreedores Financieros y Patrimonio; y 2. En el Estado de Rendimiento*

Económico: Gastos de Inversiones Públicas, Gastos en Bienes Capitalizables, Gastos Financieros y otros, Costos de Ventas y Cargos Calculados, Gastos de Actualización y Ajustes sobre Ingresos por Actualización y Ajustes. Reparo atribuido a los señores: **CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ**, Jefe de Contabilidad Institucional y **JULIO PICCHE AYALA**, Director de la Unidad Financiera Institucional. Sobre lo imputado en el **Reparo Uno**, el servidor actuante **Julio Picche Ayala**, asegura que en fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, fue remitido a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación del Ministerio de Hacienda, el mencionado Manual de Procedimiento de la Unidad Financiera Institucional, junto con una nota en la cual requieran la autorización de tal documento; argumentando además, que la copia de constancia de recibido, fue presentada en respuestas adicionales posteriores al borrador de informe de auditoría. En lo tocante al **Reparo Dos**, los servidores públicos **Carlos Humberto Ruiz Ruiz** y **Julio Picche Ayala**, se pronuncian literalmente de la misma forma, afirmando entre otros aspectos, que la institución siempre incluye en los Estados Financieros toda la información necesaria, derechos y obligaciones, para una mejor interpretación de la situación económica-financiera, incluyendo las notas explicativas relevantes. Por otra parte, también aseguran haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos de Ahorro y Austeridad del Gasto Público, emitidos por el Ministerio de Hacienda, así como a las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, formuladas por el Tribunal de Ética Gubernamental y al Catálogo y Tratamiento General de Cuentas de dicha Superintendencia, en lo relativo a las adquisiciones de papelería y útiles, así como a evitar la formulación excesiva de inventario. En ese orden de ideas, señalan que de acuerdo a lo dispuesto en el Catálogo mencionado, dichas compras por ser de consumo relativamente rápido y no para ser incluidas en inventario, se registraban contablemente como gastos, razón por la cual, no se veían reflejadas en el Estado de Situación financiera. Aunado a lo anterior, relacionan que en fase de auditoría fue presentado un inventario, el cual al ser revisado, refleja cierta suma constituida por un total de setenta y ocho ítems con diferentes valores, correspondiendo a la existencia de cuatro borradores y doscientas dos resmas de papel bond tamaño carta, las cuales eran consumidas en un período máximo de cinco meses, con lo que según los reparados se evidencia, que la adquisición de dichos insumos no era para fines de inventario. En tal sentido, recalcan que si bien dichas compras eran registradas como gastos, la Unidad Financiera de la Superintendencia, implemento un control para el manejo de los mencionados materiales de papelería, útiles y enseres, sobre el cual hacen una breve descripción. De igual manera los reparados en su defensa, enfatizan que la institución no revelaba en las notas explicativas ninguna política o tratamiento contable de las existencias, debido a que las compras de materiales y productos de oficina, eran



consumidos en un tiempo sumamente corto, afirmando de esta manera que su valor no era significativo para las cifras de los Estados Financieros, por lo que sostiene que era innecesario establecer un sistema de inventario, ya que las políticas a divulgar son las mas relevantes en cuanto al impacto que generan en los Estados Financieros. Asimismo, exponen, que la razón por la cual no existe referencia entre los subgrupos y las notas explicativas obedece a que los Estados Financieros, son generados por el Sistema Informático SAFI, que es administrado por el Ministerio de Hacienda, único facultado para hacer adiciones o modificaciones, por lo que la Superintendencia, carece de acceso a digitar otra clase de información o detalle al citado sistema. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, en cuanto al Reparo Uno, relaciona lo expuesto por el servidor actuante, en cuanto a que en octubre de dos mil doce, la Unidad Financiera Institucional, remitió a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación del Ministerio de Hacienda, el Manual de Procedimientos mencionado, para su autorización; sin embargo, la Representación Fiscal, concluye al respecto que se ha establecido la inobservancia legal, debido a que al momento de la auditoria, dicho documento no estaba aprobado. Por otra parte, en lo tocante al Reparo Dos, hace referencia a los argumentos expuestos por los reparados en su libelo, señalando que estos no son suficientes para desvirtuar lo atribuido, constituyéndose incumplimiento al Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de las Normas sobre Estados Financieros Básicos. En base a lo anterior expresa que dichos reparos deben confirmarse. En relación a lo anterior ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: **a)** En cuanto a lo cuestionado en el Reparo Uno, el servidor actuante aseguró en su defensa, que fue presentado a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI) del Ministerio de Hacienda para su debida probación el mencionado manual, no obstante, no respaldó en esta Instancia, con documento alguno tal argumento. Sin embargo, de sus mismos alegatos se desprende que tal presentación se efectuó de manera posterior al período auditado, con lo cual se confirma la omisión durante el tiempo objeto de examen, razón por la cual el Reparo se confirma. Y **b)** Respecto a lo señalado en el Reparo Dos, se establece que los argumentos esgrimidos por los reparados, en cuanto a que las compras eran registradas como gastos y que debido al consumo rápido de los materiales adquiridos no se constituían inventarios o stock, que asimismo no eran reflejadas en los estados financieros e incluidas en las notas explicativas, carecen de valor en cuanto a que la misma normativa, lineamientos y Catálogo, invocados por éstos, determinan los procedimientos específicos de registro, con la finalidad de que los Estados Financieros, y sus anexos, para el caso las notas explicativas, reflejen situaciones reales y contengan la información necesaria para su comprensión. Por lo anterior se concluye que el Reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y DOS**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa a los señores: **CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ**, por la cantidad de *CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$180.00* y **JULIO PICCHE AYALA**, por la cantidad de *TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$300.00*, multas equivalentes: la primera al **Diez por Ciento** y la Segunda al **Doce por Ciento**, del Sueldo percibido por los servidores actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; y **III-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Alfreda Thomas
Secretario de Actuaciones



JC-81-2012-1

JCPDiaz
FISCAL: LIC. MANUEL FRANCISCO RIVAS
REF. FISCAL: 419-DE-UJC-17-12



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

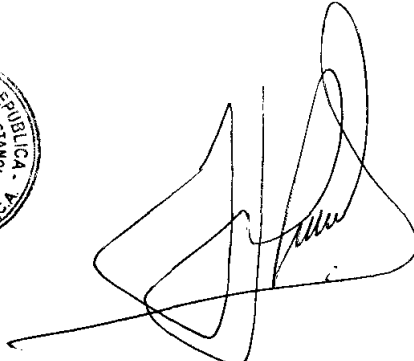


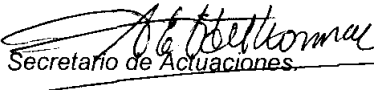
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y seis minutos del día once de junio de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, que corre agregada de folios **48** a folios **53** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,

Secretario de Actuaciones


JC-81-2012-1

JCPDiaz
FISCAL LIC. MANUEL FRANCISCO RIVAS
REF FISCAL 419-DE-UJC-17-12



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS



INFORME

**AUDITORIA FINANCIERA A LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2012.

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. Resumen de los Resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	2
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	2
1.1.4 Sobre Aspectos de cumplimiento de Leyes y Otras Normas Aplicables	2
1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	3
1.3 Comentario de los Auditores	3
1.4 Objetivos de la Auditoría	3
1.4.1 Objetivo General	3
1.4.2 Objetivos Específicos	3
1.5 Alcance de la Auditoría	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 Dictamen de los Auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	5
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO	6
3.1 Informe de los Auditores	6
4. ASPECTOS BRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 Informe de los Auditores	8
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	10
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	20
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES	22
7. RECOMENDACIONES	22



Licenciado
Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia,
Presente.

Hemos realizado auditoría financiera a la Superintendencia de Competencia, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, cuyos resultados se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera a la Superintendencia de Competencia, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Por medio del Decreto Legislativo No. 528, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No.240, Tomo No. 365, del 23 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Competencia, la cual entró en vigencia el uno de enero de 2006.

De acuerdo al artículo 1º inciso 1º de la ley mencionada, el objeto de la misma es promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.



Por medio de la precitada ley, en su artículo 3 inciso 1º, se creó la Superintendencia de Competencia como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en la referida ley y en las demás disposiciones aplicables.

La misión de la Superintendencia es promover, proteger y garantizar la competencia en pro de la eficiencia económica y del bienestar de los consumidores.

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión limpia.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros, que superaran la materialidad establecida en la Planeación de la auditoría.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.

De acuerdo a la evaluación del Sistema de Control Interno, no encontramos ningún aspecto relacionado con el mismo que llamara nuestra atención.

1.1.4. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

Respecto al cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, se determinaron las siguientes condiciones:

1. Manual de procedimientos de la UFI de la Superintendencia de Competencia no se encuentra aprobado por el Ministerio de Hacienda.
2. Falta de exposición de información en las notas de los estados financieros del 2011.

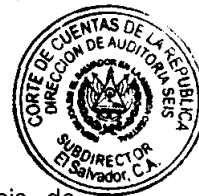
1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y de Firmas Privada

Durante el año 2011 la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia, elaboró un total de 16 informes, correspondientes a las actividades programadas y contenidas en el Plan de Trabajo presentado a la Corte de Cuentas de la República. De estos informes, 15 se relacionan a auditorías correspondientes al año 2011, a los cuales se le dio seguimiento en nuestra auditoría financiera.

Por otra parte, obtuvimos y analizamos el informe denominado "Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 y 2010", de fecha 03 de febrero de 2012, elaborado por la empresa HLB El Salvador, S.A. de C.V., Auditores y Consultores, el cual contiene un solo hallazgo, al cual se le dio seguimiento.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

En el desarrollo de la presente auditoría se dio seguimiento a Informe de Auditoría Financiera practicado, por la Corte de Cuentas de la República, a la Superintendencia de Competencia, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual no contiene recomendaciones.



1.2. Comentario de la Administración

Los Funcionarios de la Superintendencia de Competencia, durante el desarrollo de la auditoría fueron comunicados de las presuntas deficiencias detectadas, las cuales forman parte de este documento.

1.3. Comentario de los Auditores

Los Funcionarios de la Superintendencia de Competencia, presentaron comentarios y evidencia relacionada con las observaciones planteadas para el período auditado; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe y se exponen nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos.

1.4 Objetivos de la Auditoría

1.4.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera para determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la Superintendencia de Competencia, por el período de enero al 31 de diciembre de 2011, conforme a los principios de contabilidad emitidos por el Ministerio de Hacienda y aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.4.2 Objetivos específicos

- a) Emitir un dictamen sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, de la Superintendencia de Competencia, para el período 2011.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema del Control Interno de la entidad para emitir el respectivo informe por el año 2011.
- c) Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si la Superintendencia de Competencia, cumplió en todos los aspectos importantes con los convenios, leyes y regulaciones aplicables durante el año 2011 y emitir el informe correspondiente.

1.5 Alcance de la Auditoría

El alcance de la auditoría consistió en la aplicación de pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a las cifras que conforman cada una de las cuentas seleccionadas, en el período que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, observando Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda, así como Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Licenciado
Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Competencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Competencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Se



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, examinados fueron:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Flujo de Fondos.

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Notas explicativas a los Estados Financieros.



3 ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Licenciado

Francisco Díaz Rodríguez

Superintendente de Competencia,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Competencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Superintendencia de Competencia, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Superintendencia de Competencia, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar de manera adversa la capacidad de



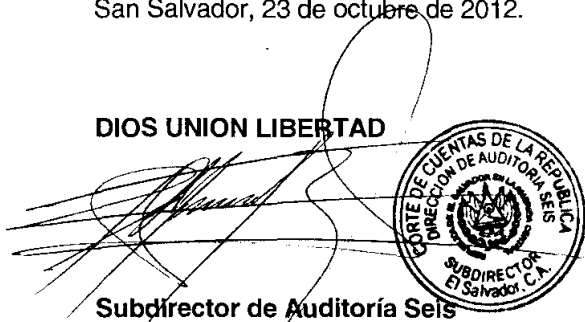
la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 23 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

The block contains a handwritten signature in dark ink, which is somewhat stylized and overlaps with a circular official stamp. The stamp is from the Corte de Cuentas de la República, specifically the Subdirección de Auditoría Sels, and is located in San Salvador, C.A. Below the signature and stamp, the text 'Subdirector de Auditoría Sels' is printed.

Subdirector de Auditoría Sels

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores

Licenciado

Francisco Díaz Rodríguez

Superintendente de Competencia,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Competencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Superintendencia de Competencia, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales, no tienen efecto material en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la Superintendencia de Competencia, así:

1. Manual de procedimientos de la UFI de la Superintendencia de Competencia no se encuentra aprobado por el Ministerio de Hacienda.
2. Falta de exposición de información en las notas de los estados financieros del 2011.

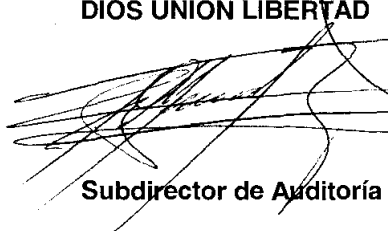
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Superintendencia de Competencia cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Superintendencia de Competencia, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Salvador, 23 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Subdirector de Auditoría Seis



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UFI DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA NO SE ENCUENTRA APROBADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprobamos que el “Manual de Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional de la Superintendencia de Competencia”, no está aprobado por la Dirección Nacional de Administración Financiera de El Salvador (DINAFI), del Ministerio de Hacienda.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 15, establece: “Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.”

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI) Aprobado por el Ministerio de Hacienda en Octubre de 2007, en el Romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, A. Unidad Financiera Institucional, establece como atribución de la UFI: “Elaborar y proponer las disposiciones normativas internas, necesarias para facilitar la gestión financiera institucional, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley AFI”.



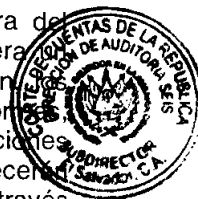
La deficiencia señalada se debe a que el Jefe de la UFI no ha realizado la gestión para que dicho instrumento de normativa financiera, fuese aprobado por la DINAFI, del Ministerio de Hacienda.

La observación provoca que el instrumento normativo carezca de legalidad, pues no ha sido aprobado por el Órgano Rector del SAFI.

Comentarios de la Administración:

El Jefe de la UFI por medio de nota Ref. SC/UFI/c/025/2012/jp de fecha 20 de junio 2012, nos manifestó que: “1. De conformidad al Art. 13 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el Ministro de Hacienda dictará las políticas generales que servirán como guía para el diseño, implementación, funcionamiento y coordinación de los subsistemas previstos en dicho cuerpo legal. 2. La UFI cumple en forma estricta y oportuna con las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro de Hacienda y vela por el cumplimiento de estas. Además, ejecuta, de acuerdo a la citada ley, con las responsabilidades siguientes (art. 17) a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución; b)

Asesorar a las entidades en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el órgano rector del SAFI; c) Constituir el enlace con las direcciones generales de los subsistemas del SAFI y las entidades y organismos de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven en la ejecución de la gestión financiera; d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y en la y en las normas técnicas que emita el Ministro de Hacienda por medio de las direcciones generales de los subsistemas de presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental. 3. Es necesario aclarar que el Manual de Procedimientos de la UFI sólo contiene procedimientos de coordinación internos entre las unidades administrativas de la SC, con el objeto de facilitar el cumplimiento efectivo de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas establecidos por el Ministro de Hacienda. 4. Las Direcciones Generales del Ministro de Hacienda son las únicas facultadas legalmente para proponer a la mencionada cartera de Estado las políticas, normas y procedimientos, que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones, establecidas en la ley en comento, de conformidad al art. 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. 5. Es menester enfatizar que la operatividad de cada subsistema genera un conjunto de vínculos que relacionan los procedimientos, registros e información, los cuales están regulados por el reglamento en cuestión y a través de las normas, manuales y procedimientos que emiten el Ministerio de Hacienda y las Direcciones Generales de los Subsistemas. Las relaciones entre los Subsistemas se establecen durante el desarrollo de las etapas del proceso presupuestario y se precisarán a través de los instructivos técnicos que se emitan. (Art. 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado). 6. En virtud de lo anterior, la gestión financiera operativa, a cargo de las instituciones contempladas en el Art. 2 de la ley en comento, corresponde a las UFI's, las cuales para el desempeño de sus funciones, estarán sujetas a las disposiciones del Ministerio de Hacienda y de los Organismos Formativos del SAFI. (Art. 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado). 7. La aplicación de los procedimientos a nivel institucional deberá estar en armonía con los principios, normas y procedimientos técnicos que establezca el Ministro de Hacienda, a propuesta de las Direcciones Generales del SAFI, debiendo asegurarse del mantenimiento de la unidad del sistema. (Art. 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado). 8. El Manual de Procedimientos de la UFI únicamente contiene directrices para facilitar el trabajo y cumplimiento de la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda de personal financiero de nuevo ingreso. Al respecto en carta SC/UFI/c/022/012 de fecha junio 11 del corriente año se hizo del conocimiento a lo dispuesto en la Ley de Competencia: a) inciso segundo del artículo 7. b) literal "d" del artículo 13. Adicionalmente en complemento a lo comunicado anteriormente, en la Ley vigente para esta SC, se establece lo siguiente: Art.3.- "Crease la Superintendencia de Competencia como la Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables". En virtud de la normativa interna no se dispone de dicha aprobación."



En nota Ref.SC/UFI/c/045/2012/jp del 19 de octubre de 2012, el Director Unidad Financiera Institucional, expresó: "Con relación a esta observación, cabe aclarar que con fecha 16 de octubre de 2012, esta unidad remitió a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI) del Ministerio de Hacienda, el Manual de procedimientos de la Unidad Financiera Institucional, acompañado de una carta solicitando su autorización respectiva; con lo anterior, se desvanece la deficiencia señalada por ese ente contralor, ya que el Jefe de la UFI realizó la gestión para que dicho instrumento de normativa financiera sea aprobado por la DINAFI del Ministerio de Hacienda".

Comentarios de los Auditores:

Para el desempeño de sus funciones, las Unidades Financieras Institucionales de todas las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estarán sujetas a las disposiciones del Ministerio de Hacienda y de los Organismos Normativos del SAFI.

En este caso, el artículo 15 de la mencionada Ley, expresa que cada entidad sujeta a esta Ley, establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de dicha Ley; aclarando que dichos instrumentos, antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda. Es decir, la Ley da una descentralización de la operatividad financiera de las entidades, tal como lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley AFI; así mismo les da facultad para la creación de instrumentos internos que faciliten dicha administración financiera, sujetándolas siempre a la aprobación por parte del ente rector que es el Ministerio de Hacienda, de dichos instrumentos.



Por otra parte, el Ministerio de Hacienda a través del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI) Aprobado por dicho Ministerio en Octubre de 2007, norma como atribución del Jefe UFI elaborar la normativa interna necesaria para facilitar la gestión financiera institucional, especificándose que éstas deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica; en dicho manual no se especifica que es para personal de nuevo ingreso, sino para todas las UFI'S que requieran elaborar políticas o normativas internas que faciliten el funcionamiento y la administración financiera institucional.

Por tanto, ya que el Manual de Procedimientos de la UFI de la SC, tiene como objetivo establecer la normativa y los procedimientos para el registro, administración, control y custodia de los recursos financieros de la Entidad, se constituye como un instrumento facilitador de la administración financiera institucional, el cual, propone las disposiciones normativas internas; y como tal, debe ser aprobado por el Ministerio de Hacienda; aún cuando se encuentre aprobado por la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Competencia.

Posteriormente a la lectura del borrador de informe, tuvimos a la vista fotocopia de nota Ref.SC/UFI/c/44/2012/jp de fecha 16 de octubre de 2012, emitida por el Jefe de la UFI de la Superintendencia de Competencia y remitida al Coordinador de Sostenibilidad SAFI-SIRH, Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI), en la cual se solicita la aprobación de los procedimientos de la Unidad Financiera Institucional de la Superintendencia; por lo tanto, hasta que se obtenga el Manual debidamente aprobado por la DINAFI, la observación se mantiene.

2. FALTA DE EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2011.

Al examinar las notas a los Estados Financieros del año 2011, constatamos que no se ha incluido información que sirva para una mejor interpretación de la situación económica-financiera de la Superintendencia de Competencia; debido a:

- a) En las notas explicativas no se revela la existencia de ninguna política contable para el tratamiento de las "Existencias Institucionales", tales como sistema de inventario, el método de costeo de inventario utilizado en la Institución.
- b) Las notas Explicativas no contienen información de los Sub-grupos:
 - En el Estado de Situación Financiera: Depósitos de Terceros, Acreedores Financieros y Patrimonio;
 - En el Estado de Rendimiento Económico: Gastos de Inversiones Públicas, Gastos en Bienes Capitalizables, Gastos Financieros y otros, Costos de Ventas y Cargos Calculado, Gastos de Actualización y Ajustes e Ingresos por Actualización y Ajustes.



El artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI, expresa: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "**2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y FECHA DE PREPARACION.** Al 30 de junio y

31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior...”

Así mismo, el numeral 9. EXPOSICION DE INFORMACION, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, expresa: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria”.

El catálogo contable institucional, expresa: “231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional”.

La situación señalada se origina por los criterios aplicados por el Contador y el Jefe UFI, en la presentación de los estados financieros y sus notas explicativas.

Lo anterior induce a incumplimiento a la normativa citada, provocando a terceros una inadecuada interpretación a la situación económica financiera de la entidad.

Comentario de la Administración:

Recibimos respuesta del Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el Contador Institucional por medio de notas Ref. SC/UFI/29/2012/cr; y Ref. SC/UFI/c/030/2012/jp, ambas de fecha 05 de julio 2012; en las cuales presentan los mismos comentarios que a continuación se detallan:

- “1. La Superintendencia de Competencia (SC) siempre ha incluido en los estados financieros de la institución toda la información (derechos y obligaciones) que sirva



para una mejor interpretación de la situación económica-financiera de la misma, incluyendo sus respectivas **notas explicativas relevantes**.

En este sentido, a continuación se transcribe, en primera instancia, la razón que ustedes exponen para fundamentar la supuesta condición y posteriormente se presenta el comentario de la SC, así:

- b) "En las notas explicativas que prepara y divulga la SC, no se revela la existencia de ninguna política contable para el tratamiento de las "Existencias Institucionales", tales como sistema de inventario, el método de costeo de inventario utilizado en la institución".

- La SC no revela en las notas explicativas ninguna política para el tratamiento contable de las existencias institucionales, debido a que las compras efectuadas por esta Superintendencia en materiales y productos de oficina, se consumen en un tiempo relativamente corto y su valor no es material o significativo para las cifras de los estados financieros; por lo tanto, no se considera necesario establecer el sistema de inventario, método de costeo, etc., considerando también para ello que las políticas contables que se deben divulgar son las más relevantes en cuanto a su impacto en los estados financieros.

Además, considerando que las notas incluyen descripciones narrativas o análisis detallados de los importes mostrados en los estados financieros, los correspondientes a la SC no contienen valor alguno relacionado con las existencias institucionales, razón por la cual, no se considera necesario ninguna clase de divulgación por no existir cifras relacionadas.

- c) "Las notas Explicativas no contienen información de los Sub-grupos:

- En el Estado de Situación Financiera: Depósitos de terceros, Acreedores Financieros y Patrimonio;-
- En el Estado de Rendimiento Económico: Gastos de Inversiones Públicas, Gastos en Bienes Capitalizables, Gastos Financieros y otros, Costos de Ventas y Cargos Calculado, Gastos de Actualización y Ajustes e Ingresos por Actualización y Ajustes."

- Se presentan los subgrupos que a juicio de esta Superintendencia necesitan un mayor detalle.

2. En lo concerniente a la normativa que ustedes afirman que incumplió la SC, que es la misma que utilizan como criterio legal para fundamentar la supuesta condición reportada, se les manifiesta lo siguiente:

- a) El artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI expresa: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables



destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo.

“Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

“Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición.

- Con respecto a esta normativa es menester aclarar que: siempre se ha cumplido con presentar semestralmente a la autoridad superior, que para el caso de la SC es el Consejo Directivo (CD), los estados financieros semestralmente (los cuales van acompañados de sus respectivas notas explicativas, como se puede comprobar con la certificación de los puntos de los puntos de actas que se adjuntan a la presente).
- b) El Manual Técnico de Sistema de Administración Financiero Integrado establece: “**2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y FECHA DE PREPARACIÓN.** Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior...”.

- Con respecto a esta disposición legal, la UFI de la SC, en estricto cumplimiento del citado manual técnico, semestralmente genera los estados financieros, así como sus notas explicativas comparativas, los cuales son remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, a través de notas que se les han entregado a ustedes.
- c) **Así mismo, el numeral 9. EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN,** del Manual Técnico del Sistema de Administración Integrado expresa: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonablemente y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.



“El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una ademada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria”.

- Con respecto a esta normativa que ustedes mencionan que se ha incumplido, se les manifiesta que los estados financieros de la SC sí reflejan razonablemente la situación presupuestaria y económica-financiera de esta situación, ya que incluyen todos los derechos y obligaciones que los usuarios de la mencionada información, tales como: el Consejo Directivo, la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, entre otros, siempre han manifestado su conformidad con la información financiera proporcionada.
- d) El catálogo contable institucional, expresa: 231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de **stock para el consumo**, venta y(o transformación institucional”.

- Con relación a este punto, se les reitera que las compras de los citados materiales que realiza la SC se consumen en un periodo relativamente corto (no se almacenan con el propósito de formar un stock); su costo no es representativo para las cifras de los estados financieros, por lo que de acuerdo al catálogo en comento, registrarlos en una 231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES significaría montos irrelevantes. Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, la SC considera que un criterio legal que se tiene que tomar en cuenta en el presente caso es el contenido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, del Ministerio de Hacienda, específicamente el relativo a las Normas Generales del Subsistema de Contabilidad, C.1.4., romano VIII, **IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS HECHOS**, que enuncia lo siguiente: “Los principios, normas y procedimientos técnicos que establezca el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deberá aplicarse con sentido práctico, siempre y cuando no se distorsione la información contable, o bien, que el costo de registrar técnicamente los hechos económicos no sea superior a los beneficios de la información que se pudiera obtener”.



En nota Ref.SC/UFI/c/045/2012/jp del 19 de octubre de 2012, el Director Unidad Financiera Institucional y Jefe Contabilidad Institucional, expresaron: “... se tiene a bien manifestar lo siguiente:

1. Con el propósito de mejorar el contenido de las notas explicativas a los estados financieros de esta Superintendencia con el objeto de incluir más información necesaria para una adecuada interpretación los mismos, se han incorporado en las referidas notas las observaciones emitidas por el mencionado ente contralor, tal como se evidencia en el anexo 2 “Notas a los estados financieros al 30 de junio de 2012 de la Superintendencia de Competencia”.

2. En las mejoras en las notas en comento se han incorporado los subgrupos contables recomendados por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.
3. Siempre en cumplimiento a las observaciones hechas por el referido ente contralor respecto a las existencias institucionales en el que manifestaban que: "(...) debería de existir una política contable de tratamiento de adquisición de existencias como Gastos, y reflejarse en las notas a los estados financieros para una adecuada interpretación de la situación económica-financiera de la Superintendencia.", se les informa que esta institución, en cuanto al manejo de las mismas, ha incluido dentro de sus políticas contables el tratamiento para la adquisición de bienes de uso y consumo...".

Comentario de los Auditores:

En cuanto al literal a); no obstante, lo manifestado por el Contador Institucional y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, y tal como lo establece el numeral 9 EXPOSICION DE INFORMACION, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera"; por tanto, **es necesario reflejar todos los recursos de la Superintendencia, en este caso, el monto de las existencias al 31 de diciembre del 2011, el cuál determinamos, conforme a las Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, basándonos en el Reporte de Existencias de Materiales de Almacén y el de Suministros de Impresores, al 31 de diciembre de 2011, los cuales ascienden a \$6,973.66, constituyéndose en una suma no despreciable; o en su defecto, debería de existir una política contable de tratamiento de adquisición de existencias como Gastos, y reflejarse en las notas a los estados financieros para una adecuada interpretación de la situación económica-financiera de la Superintendencia.**



Por otra parte, respecto a lo expuesto igualmente por el Contador y el Jefe UFI, en cuanto a la normativa incumplida, aclaramos que:

No es objeto de señalamiento la falta de presentación de los Estados Financieros y sus Notas Explicativas ante el Ministerio de Hacienda; lo señalado se relaciona a lo expresado en el Segundo Inciso del Artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI, en cuanto a la obligatoriedad de explicitar la composición de las cuentas; lo cual se refuerza con lo establecido en el Manual Técnico de Sistema de Administración Financiero Integrado en su numeral 2. Estados Financieros Básicos y Fecha de Preparación; y, el 9. Exposición de Información, que indican que las Notas Explicativas se encuentran destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información contenida en los Estados Financieros; y se revelará toda transacción, hecho o situación cuantificable o no, que pueda influir en el análisis de cualquier usuario de la información a quien se le debe presentar toda la información esencial y adicional como lo es, aclarar que \$ 6,973.66 reflejados como

gastos, corresponden a Existencias Institucionales; las cuales no se adquirieron para su uso inmediato, ya que es un saldo reflejado en los controles administrativos al 31 de diciembre de 2011, convirtiéndose en un stock; entendiéndose como stock todos los bienes que una organización posee y que sirven para la realización de sus objetivos.

Por otra parte, al existir una cantidad de bienes (papelería, útiles de oficina, tintas, etc.) en almacén, debe revelarse en las notas, el sistema de inventario y método de costeo utilizado.

Así mismo, la Importancia Relativa de los Hechos Económicos como lo indican las Normas Generales del Subsistema de Contabilidad C.1.4. Romano VIII, queda supeditado a que la información contable presentada no se distorsione.

En cuanto al literal b) lo manifestado por el Contador Institucional y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, no desvanece la observación ya que, el Manual Técnico de Sistema de Administración Financiero Integrado es bien claro en su legislación donde establece: 2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y FECHA PREPARACIÓN. Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse estados financieros básicos y deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información, el cual cualquier persona ajena a la entidad pueda interpretar los sub-grupos que se presentan en los estados financieros básicos; además como lo estipula el artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI, en donde expresa: “... Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”. El reglamento de la ley AFI es bien claro en donde no hay sub-grupos importantes sino más bien todos son importantes ya que revela los saldos de los movimientos contables generados durante un período en donde cada monto es importante ya que son fondos del estado.



Por otra parte, los subgrupos señalados constituyen derechos y obligaciones de la entidad que deben explicarse su composición por los montos que los componen, tal es el caso de Acreedores financieros con un total de \$238,772.09; en igual forma, es necesario describir la composición de las donaciones presentadas en el patrimonio; los proyectos desarrollados y que se reflejan en los Gastos de Inversión Pública así como los otros subgrupos señalados, dándole cumplimiento al numeral 9. EXPOSICION DE INFORMACION, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

Posteriormente a la lectura del borrador de informe, tuvimos a la vista las notas a los estados financieros al 30 de junio de 2012, en la cual se han incorporado detalle de los subgrupos cuestionados; así mismo, se ha incorporado como política en la nota 4 literal e) “Los desembolsos en concepto de bienes materiales y suministros que se adquieran para el funcionamiento de la institución serán reconocidos directamente a Gastos de

Gestión, a excepción de los cupones de gasolina que para efectos de control se registrarán como Existencias Institucionales (cuando se adquieran). No obstante de registrarse a Gastos de Gestión, la Institución contará con un control administrativo en el cual se registrarán las entradas y salidas de materiales, para garantizar un control interno efectivo del uso y consumo de estos bienes”; no obstante lo anterior, dicha política no está aprobada por el Ministerio de Hacienda; y de conformidad al Art.15 de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, hasta que sea aprobada por dicho Ministerio se considerará aceptada la política y por tanto, desvanecida dicha observación.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se revisaron y analizaron los 15 informes de auditoría interna correspondientes al año 2011, que en su mayoría se relacionan a exámenes especiales a diferentes áreas de la entidad, los que detallamos a continuación:

Nº	TITULO DE INFORME	NUMERO REFERENCIA	PERIODO AUDITADO	HALLAZGOS
1	Evaluar los Grupos Contables Inversiones Financieras e Inversiones en Existencias	AI-02/2011	Al 31 de enero 2011	0
2	Evaluar la gestión y el control interno existente en el Área de Tesorería Institucional; examinando el grupo contable de Disponibilidades, incluyendo el Fondo Circulante de Monto Fijo	AI-03/2011	Febrero 2010 Enero 2011	0
3	Evaluar el grupo contable Inversiones en Bienes de Uso (Activo Fijo)	AI-04/2011	Al 28 de febrero de 2011	0
4	Evaluar la gestión, documentación y controles existentes relacionados con la atención de denuncias, actuaciones de oficio y solicitudes de concentraciones económicas por parte de la SC	AI-05/2011	Abril 2010 Mayo 2011	0
5	Seguimiento a recomendaciones emitidas por los diversos entes fiscalizadores de la Superintendencia de Competencia	AI-06/2011	Al 31 de abril 2011	3
6	Evaluar la gestión de la	AI-07/2011	Al 31 de mayo	0



Nº	TITULO DE INFORME	NUMERO REFERENCIA	PERIODO AUDITADO	HALLAZGOS
	Intendencia de Abogacía de la Competencia		2011	
7	Evaluar el Proceso de autorización, actualización, cumplimiento y divulgación de los instrumentos administrativos; así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Superintendencia de Competencia	AI-08/2011	Julio 2010 Junio 2011	1
8	Examinar el grupo contable de Gastos de Gestión	AI-09/2011	Enero/Julio 2011	0
9	Examinar el Proceso de formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional, correspondiente al año 2011	AI-10/2011	Enero/julio 2011	0
10	Evaluar la confiabilidad e integridad de la información financiera en las diferentes etapas del proceso contable	AI-11/2011	Septiembre 2010 Agosto 2011	0
11	Evaluar la gestión del Área de Recursos Humanos y el control interno existente en las diferentes etapas de la contratación del personal de la Superintendencia de Competencia	AI-12/2011	Octubre 2010 Septiembre 2011	0
12	Evaluar el proceso de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y el cumplimiento de metas del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2011-2015 y Plan Operativo Anual (POA) 2011 de la Superintendencia de Competencia	AI-13/2011	Al 31 de diciembre de 2011	3
13	Evaluar la gestión de la Intendencia de Estudios	AI-14/2011	Enero a diciembre 2011	2
14	Evaluar la optimización del recurso informático de la Superintendencia de Competencia, los niveles de	AI-15/2011	Enero-Noviembre 2011	0



N°	TITULO DE INFORME	NUMERO REFERENCIA	PERIODO AUDITADO	HALLAZGOS
	seguridad, el plan de contingencia y el cumplimiento de políticas establecidas			
15	Evaluar el proceso de generación de información institucional, los canales de comunicación y el archivo de la institución	AI-16/2011	Enero-Noviembre 2011	0

Por otra parte, obtuvimos y analizamos el informe denominado "Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 y 2010", de fecha 03 de febrero de 2012, elaborado por la empresa HLB El Salvador, S.A. de C.V., Auditores y Consultores.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se dio seguimiento al Informe de Auditoría Financiera practicado a la Superintendencia de Competencia, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, emitido por esta Corte de Cuentas, el cual no contiene recomendaciones.



7. RECOMENDACIONES:

Recomendamos al Superintendente de Competencia, lo siguiente:

Recomendación No. 1, relacionada con el Hallazgo de Cumplimiento Legal No. 1 y 2:

A través del Jefe de la Unidad Financiera Institucional gestione y obtenga la aprobación del Manual de Procedimientos de la UFI; así como las políticas contables utilizadas en la Superintendencia, por parte de la Dirección Nacional de Administración Financiera de El Salvador (DINAFI), del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley AFI.